

**SECRETARIA.** Cali, julio 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos que anteceden relacionados con la contestación de la demanda y la solicitud de medida cautelar presentada.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretario

### **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

ASUNTO: VERBAL RECONOCIMIENTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO  
DTE: JUAN CARLOS RETAYAUD EN CALIDAD DE HEREDERO DE ROSA ELENA RETAYAUD QUINTERO  
DDO: ROCIO AMAYA RETAYAUD EN CALIDAD DE JAIME AMAYA MAQUILON Y HEREDEROS INCIERTOS  
RAD: 760013103-012/2021-00367-00

---

Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante aporta constancias de diligenciamiento de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales se incorporan a los autos para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, la demandada Rocio Amaya Retayaud, a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad procesal da contestación a la demanda y formula excepciones de fondo, los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente, una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de los demandados.

Luego la parte demandante solicita al juzgado emplazar a los herederos inciertos e indeterminados del señor JAIME AMAYA MAQUILON, en los términos del artículo 108 del estatuto procesal civil vigente.

Por último, la parte demandante descurre el traslado de la contestación de la demanda y excepciones formuladas por la pasiva, piezas procesales que se incorporan para ser tenidas en cuenta en la debida oportunidad, una vez se surta la notificación de los herederos indeterminados.

Por lo antes expuesto, el juzgado

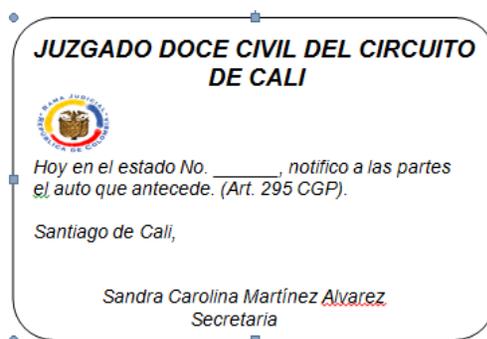
#### **RESUELVE:**

1. Incorporar a los autos las constancias de diligenciamiento de las notificaciones efectuadas por la parte demandante, para que obren, consten y fines procesales a que haya lugar.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ V.**, portadora de la tarjeta profesional No. 125.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada ROCIO AMAYA RETAYAUD, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
3. **TENER** por contestada la demanda por parte de la ROCIO AMAYA RETAYAUD, a través de apoderada judicial, la cual se incorpora a los autos junto con las excepciones de mérito formuladas, para ser tenidas en cuenta, una vez se surta el trámite de vinculación de la totalidad de la parte pasiva y vencido el traslado de la demanda.
4. Incorporar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante descurre el traslado de la contestación de la demanda, cuyo traslado se surtió conforme lo normado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (Vigencia permanente del Decreto 806 de 2020).

5. **ORDENASE** el EMPLAZAMIENTO de las demandadas PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE **JAIME AMAYA MAQUILON**, a fin de que comparezca a recibir notificación personal del auto interlocutorio de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda conforme el trámite verbal señalado el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos señalados en el artículo 108 ibídem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (Vigencia permanente del Decreto 806 de 2020). Para tal efecto, inclúyase la información pertinente en el registro nacional de personas emplazadas, para efectos de su publicidad. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a48fad57e061f14d18c468056413c5f09694aac26e32a799abdbc3557558ce**

Documento generado en 01/08/2022 10:56:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**